

Republica de Colombia
Departamento de Bolivar



Juzgado Segundo Civil del Circuito

ACCION	PROCESO VERBAL (SIMULACIÓN)
RADICADO	130013103002-2022-00299-00
DEMANDANTE	AMADO DE JESÚS VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO	OMAR ALBERTO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ ROGELIO DE JESÚS VÁSQUEZ HERNÁNDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que nos correspondió para decidir sobre la admisión demanda verbal. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 11 de enero de 2023.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En el presente asunto observamos que AMADO DE JESUS VASQUEZ HERNANDEZ, solicita lo siguiente:

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO).
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA

PROCESO: ORDINARIO DE SIMULACIÓN.

DEMANDANTE: AMADO DE JESÚS VÁSQUEZ HERNÁNDEZ.

DEMANDADOS: OMAR ALBERTO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ Y ROGELIO DE JESÚS VÁSQUEZ HERNÁNDEZ

Quien suscribe, **AMADO DE JESÚS VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.160.673, actuando en calidad de **SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y DEMANDANTE** del proceso anexo a la presente solicitud, invocando los artículos 151 y siguientes del CGP (Ley 1564 de 2012), por medio de la presente, respetuosamente solicito a este Despacho, se sirva concederme **EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** consagrado en el Artículo 151 *ejúsdem* "**Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso**" así mismo sustentó mi obrar en el segundo apartado del artículo 152 *ejúsdem* "**El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado**". (Negrilla fuera de texto)

Por todo lo anterior, afirmo bajo gravedad de juramento que no me hallo en la capacidad de atender los gastos generados en el precitado proceso, habida cuenta de la forzosa situación de desempleo que me aprehende en vista de mi avanzada edad, al igual que me encuentro en condición de pobreza moderada según la clasificación de SISBEN IV.

En consecuencia, solicito de la manera más respetuosa, se me exonere de prestar las cauciones pertinentes, pagar expensas, honorarios a auxiliares de la justicia, condena en costas y otros gastos que se generen durante el transcurso del proceso.

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

De tal esfera resulta necesario advertir a esta judicatura, se sirva surtir los efectos de representación en mi apoderado, así mismo una vez sea aceptada por aquel el encargo de oficio, deberá actuar previa verificación y aprobación de su mandante. Sin perjuicio de aplicar su experticia al máximo para proteger los derechos de su prohijado.

Finalmente y con sujeción al artículo 156 *ejúsdem*, se ventila que mi apoderado de oficio recibe un poder especial amplio y suficiente para que, en mi nombre y representación actúe ante la Jurisdicción Civil Ordinaria en contra de los accionados OMAR ALBERTO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ Y ROGELIO DE JESÚS VÁSQUEZ HERNÁNDEZ y/o sus representantes.

Mi apoderado queda facultado para transigir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir, recibir, cobrar títulos y todas las demás facultades legales consagradas en el Código General del Proceso para la defensa de mis derechos y el buen desempeño de su mandato, lo anterior previa verificación y aprobación de su mandante.

Sírvase por lo tanto reconocer personería jurídica a mi apoderado una vez acepte el cargo, en los términos y para los efectos del presente facultar.

ANEXOS

1. Copia cedula del accionante.
2. Copia de SISBEN IV.
3. Copia de reporte en www.miseguridadsocial.gov donde se avizora la ausencia de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. Copia de afiliación al régimen subsidiado en salud.

PRUEBAS

Ténganse como pruebas las señaladas en el capítulo de anexos.

Al respecto la norma que regula este amparo señala: *“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”.

Frente a lo anterior, concurren los presupuestos para la concesión del beneficio impetrado. La normatividad citada exige que: i) la súplica provenga del (la) actor (a), ii) que lo sostenga bajo gravedad de juramento y iii) que sea presentada antes de interponer la demanda o durante el curso del proceso.

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

En el *sublite*, el demandante AMADO DE JESÚS VÁSQUEZ HERNÁNDEZ declara bajo la gravedad de juramento que no cuenta con los recursos económicos para cubrir los gastos generados en el proceso que pretende instaurar, debido a su desempleo por tener una avanzada edad, además que se encuentra en una condición de pobreza moderada según la clasificación de SISBEN IV.

De manera que, en un principio podríamos establecer que se cumplen con los requisitos para conceder el amparo de pobreza, sin embargo, al hacer una revisión de lo que el solicitante pretende hoy, advierte este despacho que la pretensión principal del mismo, es que se decrete la nulidad de la escritura pública No. 2981 de 9 de agosto de 2007 de la Notaria Segunda de Cartagena, por un negocio jurídico "VENTA" que asciende a la suma de \$2.115.000, es decir, que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del CGP, los Jueces del Circuito conocen en primera instancia entre otros, de los procesos de mayor cuantía, es decir, que este asunto no es de mayor cuantía en los términos de artículo 25 del CGP, por no exceder 150 smlmv

En conclusión, por no ser este juez competente para conocer este asunto, se rechazará la presente solicitud de amparo de pobre, y ordenaremos su remisión al Juez Civil Municipal de Cartagena, en los términos del inciso segundo del artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de Amparo de pobre por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE a los Jueces Civiles Municipales de Cartagena, para su correspondiente reparto.

TERCERO: Por secretaria, **COMUNÍQUESE** a través del correo electrónico lo aquí resuelto a AMADO DE JESUS VASQUEZ HERNANDEZ, adjuntando la constancia de reparto realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c59efec1a35a9775bbc25f8da20882d0f19afbbb8fe99620200aa051a1d427a**

Documento generado en 11/01/2023 09:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>